

1-30

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Registrado como artículo de 2º clase el 8 de Septiembre de 1921.

Director: Antonio Romero Montero.

438.77  
 213.31  
 280.28  
 205.24  
 417.48  
 209.02  
 340.95  
 6,365.56  
 1,915.01  
 3,417.45  
 935.18  
 283.61  
 211.06  
 176.06

n Ramirez.  
10 Junio.

idos Mexi-  
a en Colo-  
s domicilios  
pago dentro  
al embargo

Fral. Total.

0 \$ 157.77  
 5 65.97  
 0 47.16  
 70 24.03  
 10 87.54  
 60 226.29  
 50 99.96  
 20 55.72

cienda,  
ro.  
y 10 Junio.

TOMO CLVI. | GUADALAJARA, SABADO 12 DE JUNIO DE 1943. | NUMERO 47.

## SUMARIO:

### GOBIERNO GENERAL.

#### PODER EJECUTIVO.

##### DEPARTAMENTO AGRARIO.

ACUERDO PRESIDENCIAL declarando inafectable el predio denominado EL COCONO Y PICACHO, propiedad del Sr. Guillermo de Alba Hermosillo, ubicado en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jal. .... 303

RESOLUCION PRESIDENCIAL en el expediente de dotación de ejidos, de los vecinos del poblado de EL VALLE, Municipio de Atotonilco el Alto, .. 304

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 4382.—Ley que Crea el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara. .... 306

SECCION DE AVISOS. .... 303

## GOBIERNO GENERAL.

#### PODER EJECUTIVO.

##### DEPARTAMENTO AGRARIO.

ACUERDO PRESIDENCIAL declarando inafectable el predio denominado EL COCONO Y PICACHO, propiedad del Sr. Guillermo de Alba Hermosillo, ubicado en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México, D. F. — Estados Unidos Mexicanos. — Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Silverio S. Márquez, en representación del señor Guillermo Alba Hermosillo, en favor del predio denominado EL COCONO Y PICACHO, ubicado en el Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—El señor Silverio S. Márquez presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 9 de septiembre de 1940 y en representación del señor Guillermo de Alba Hermosillo, solicitud de Declara-

toria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico perteneciente a éste último, denominado EL COCONO Y EL PICACHO, que cuenta con una superficie de 111.72.46 Hs. de las cuales .. 16.75.87 Hs. son terrenos de temporal y .. 94.96.59 Hs. de agostadero cerril, acompañando a su solicitud el plano del mismo y el título de propiedad inscrito con fecha 2 de marzo de 1940, bajo el número 64 a folios del 124 al 127 del Libro 32 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Alto, Jal.

RESULTANDO SEGUNDO.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse a su representado como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Jalisco emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, necesidades, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento, el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

(CONTINUARA)

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### PODER LEGISLATIVO.

**DECRETO No. 4882.**—*Ley que Crea el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara*

**MARCELINO GARCIA BARRAGAN,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

**DECRETO:**  
NUMERO 4882.—EL II. CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

### LEY QUE CREA EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Artículo 1.—El Consejo de Colaboración Municipal es un organismo de representación y coordinación de la iniciativa privada para colaboración con las autoridades de Guadalajara, en lo relativo a obras y servicios municipales de cooperación de la misma ciudad.

Artículo 2.—Sin perjuicio de la debida retribución de técnicos y empleados al servicio del Consejo, sus integrantes desempeñarán gratuitamente sus cargos y funciones.

Artículo 3.—El Consejo será institución pública autónoma, con personalidad jurídica, capacitado para decidir, actuar, gestionar y contratar en las materias propias de su objeto.

Artículo 4.—El Consejo tendrá por objeto:

I.—Representar específicamente los intereses de las fuerzas vivas de la ciudad, cuya cooperación es necesaria para realizar obras de fomento urbano.

II.—Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, sobre bases de cooperación particular, de acuerdo con las necesidades, opiniones y solicitudes de los diferentes sectores de la población.

III.—Suscribir y organizar la colaboración de los particulares con las autoridades del Mu-

nicipio, en materia de obras y servicios urbanos.

IV.—Gestionar la ayuda de las autoridades federales y del Estado, así como de instituciones y personas privadas, para todo lo que implique defensa y progreso de la ciudad.

V.—Patrocinar o apoyar las medidas, organizaciones y actividades encaminadas a la formación del plano regulador de la ciudad y a su sanción legislativa.

VI.—Iniciar ante las autoridades del Estado o Federales, la aprobación y ejecución de obras y el establecimiento o reforma de servicios urbanos en beneficio de la ciudad.

VII.—Emitir dictámen sobre la conveniencia de llevar a cabo obras municipales con la cooperación económica de los particulares en el concepto de que no podrá procederse a la ejecución de aquellas ni al cobro de las prestaciones relativas, si tal dictámen no fuere aprobatorio.

VIII.—Formular las bases, expedir, las convocatorias y adoptar las decisiones relativas a concursos, que obligatoriamente se efectuarán, para contratación de obras y servicios en la ciudad.

IX.—Suscribir con las autoridades municipales los contratos de obras y servicios autorizados y vigilar su cumplimiento.

X.—Deducir acciones y exigir responsabilidades por incumplimiento de contratos celebrados con su intervención.

XI.—Establecer las bases a que deberá sujetarse el financiamiento de obras y servicios municipales y, en su caso, suscribir, juntamente con las autoridades respectivas, los contratos, títulos y, en general, documentos relativos a créditos otorgados al Ayuntamiento para su inversión en dichos servicios y obras.

XII.—Controlar la recaudación y guarda e inversión de los fondos destinados a obras y servicios en cuya contratación o ejecución intervenga.

XIII.—Aprobar, como requisito previo para la validez de la correspondiente declaración administrativa, los términos concretos de la cooperación obligatoria de los causantes por el pago del costo de las obras proyectadas por el propio Consejo.

XIV.—Desempeñar las atribuciones que la Ley de Urbanización del Estado y los reglamentos conexos asignen al Consejo Municipal de Urbanización de Guadalajara.

XV.—En general ejecutar los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines expresados en las fracciones anteriores.

Artículo 5.—El Consejo estará integrado por el Presidente Municipal, el Regidor de Obras Públicas, el Jefe de los Servicios Sanitarios, por dos representantes de cada uno de los sectores sociales mencionados a continuación: comerciantes, industriales, banqueros, obreros, profesionistas y propietarios de fincas urbanas de Guadalajara. Además por un arquitecto y un Ingeniero expertos en urban-

ción, que re-  
mencionadas p-  
tación econón-  
das obras, fo-  
del Departan-  
Los funcionar-  
cogidos entre-  
nes privadas.

Artículo  
miembros pr-  
brados tambí-

Artículo  
sejo se convi-  
de Delegado-  
sectores de l-

a).—De-  
cio de Guad-

b).—Di-  
lizadas, con-

c).—Di-  
d).—D-

rán designa-  
del Trabajo,

tado, toman  
las centrales

e).—D-

fectos o de  
con resident-

f).—D-

cas Urbanas

Articul-  
por el Pre-

quien desi-  
Secretario e

funcionario-  
su Preside-

Articul-  
tituciones

Articu-  
institución-

Articu-  
lada o con-

del articu-  
pectivas d-

Articu-  
gibles.

12.—  
reunirán e

Articu-  
serán con-

Articu-  
rante un

Articu-  
tinuará en

Articu-  
el que de

Articu-  
sa Directi-

Articu-  
comisión-

Articu-  
veniente.

Articu-  
o absolut-

Articu-  
su respec-

Articu-  
suplente

Articu-  
suplente

Articu-  
ción o m-

ción, que representarán especialmente a las mencionadas profesiones. En los casos de aportación económica del Estado para determinadas obras, formará parte del Consejo el Jefe del Departamento de Economía y Hacienda. Los funcionarios del Consejo serán siempre escogidos entre los representantes de la Instituciones privadas.

Artículo 6.—Al hacerse la designación de miembros propietarios del Consejo, serán nombrados también sus respectivos suplentes.

Artículo 7.—Para la integración del Consejo se convocará anualmente a una Asamblea de Delegados de las siguientes instituciones y sectores de la población:

a).—De la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.

b).—De las Cámaras de Industria especializadas, con sede en la misma ciudad.

c).—Del Centro Bancario local.

d).—De las organizaciones obreras. Serán designados por el Jefe del Departamento del Trabajo, dependiente del Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta las proposiciones de las centrales obreras Estatales.

e).—Del Sindicato de Ingenieros y Arquitectos o de la mayoría de estos profesionistas con residencia en Guadalajara.

f).—De la Cámara de Propietarios de fincas Urbanas de Guadalajara.

Artículo 8.—La Asamblea será presidida por el Presidente en funciones del Consejo, quien designará escrutadores. Fungirá como Secretario el del mismo Consejo. A falta de los funcionarios expresados, la Asamblea designará su Presidente y Secretario.

Artículo 9.—Cada uno de los sectores, instituciones o profesiones enumerados en el artículo 7, designará dos delegados como máximo.

Artículo 10.—Por cada uno de los sectores, instituciones o profesiones, mencionados aislada o conjuntamente en los diversos incisos del artículo 7, serán designados, por las respectivas delegaciones, dos consejeros propietarios y dos suplentes, o sean doce consejeros propietarios y doce suplentes, en total.

Artículo 11.—Los Consejeros serán reelegibles.

12.—Las Asambleas de Delegados se reunirán en el mes de diciembre de cada año y serán convocadas por el Consejo en funciones.

Artículo 13.—Los Consejos fungirán durante un año natural; pero cada Consejo continuará en funciones mientras no sea designado el que deba sustituirlo.

Artículo 14.—Cada Consejo elegirá su Mesa Directiva e integrará, con sus miembros, las comisiones cuyo funcionamiento estime conveniente.

Artículo 15.—En caso de falta temporal o absoluta de un Consejero, será suplido por su respectivo suplente. En el segundo caso, el suplente fungirá como propietario y un nuevo suplente será designado por el sector, institución o mayoría profesional respectivos, en jun-

ta especial de delegados a que convocará el Consejo, en los términos de los artículos 7 a 12.

Artículo 16.—El Consejo designará los empleados cuyos servicios estime necesarios para el cumplimiento de su objeto y fijará las respectivas retribuciones.

Cuando la naturaleza de los trabajos reclame el concurso de técnicos especializados, el Ayuntamiento los proporcionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.

Artículo 17.—Para cubrir las retribuciones a que se refiere el artículo anterior y erogar los demás gastos indispensables para funcionamiento del Consejo, éste recibirá subsidios del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Guadalajara, pudiendo, además, recibir aportaciones voluntarias de autoridades, instituciones, sociedades y personas individuales.

Artículo 18.—El Ayuntamiento de Guadalajara y las instituciones representadas en el Consejo, podrán inspeccionar en todo tiempo las cuentas e inversiones de éste. Además, un estado de contabilidad se publicará por lo menos semestralmente en uno o varios periódicos de los de mayor circulación que se editen en la ciudad.

Artículo 19.—El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana y en extraordinaria cuando el Presidente en funciones estime necesario convocarlo o lo soliciten cuatro consejeros por lo menos.

Artículo 20.—De cada sesión se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 21.—El Consejo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.—Salvo el caso de delegaciones o designaciones especiales acordadas por el Consejo, éste estará representado en los actos, contratos o gestiones necesarios para el cumplimiento de sus determinaciones, por el Presidente y el Secretario, quienes autorizarán también los dictámenes técnicos que el Consejo emita y suscribirán correspondencia, comunicaciones, promociones, convocatorias, contratos y, en general documentación procedente del Consejo. Tratándose de títulos de crédito, órdenes de pago, cuentas, contratos, recibos, obligaciones y, en general documentación de carácter pecuniario, será necesaria, además, la firma del Tesorero.

Artículo 23.—Los fondos sujetos al manejo o control del Consejo, serán depositados en la institución o instituciones bancarias locales que el mismo Consejo designe al efecto.

Artículo 24.—La certificación de documentos o constancias procedentes del Consejo, será autorizada por el Secretario del mismo. Estas certificaciones tendrán carácter de documento público.

Artículo 25.—Los miembros del Consejo o sus representantes acreditados, podrán asistir

a las sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara y tener voz en sus deliberaciones en asuntos relativos al objeto del mismo Consejo, para los fines expresados en la fracción I del artículo 4.

Artículo 26.—El Ayuntamiento de Guadalajara cooperará por medio de sus oficinas especializadas con los miembros del Consejo y técnicos del mismo, para la mejor formulación de los proyectos y realización de las obras que correspondan a este organismo.

Artículo 27.—Cuando uno o más cooperantes no hagan la exhibición de parte o la totalidad de sus cuotas se dará cuenta al H. Ayuntamiento para que por conducto de la Tesorería Municipal se haga efectivo el pago correspondiente, haciendo uso, si necesario fuere, de los procedimientos de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para el cobro de adeudos fiscales.

**TRANSITORIOS:**

Artículo 1.—Para la integración inicial del Consejo, el Presidente Municipal de Guadalajara expedirá, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este Decreto, la convocatoria para la Asamblea a que se refieren los artículos siete y siguientes, la cual estará presidida por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.

Artículo 2.—La asamblea inaugural designará el Consejo que habrá de actuar durante el año de 1943.

Artículo 3.—Se adiciona el artículo 7º de la Ley de Urbanización del Estado con el siguiente párrafo: "Entretanto funcione en la ciudad de Guadalajara el Consejo de Colaboración Municipal, no se integrará el Organismo de que habla este artículo".

Artículo 4.—Se adiciona el artículo 15 de la Ley de Urbanización con el siguiente párrafo: "Mientras funcione en la ciudad de Guadalajara el Consejo de Colaboración Municipal instituido por el presente Decreto, será el quien ejera en la misma las funciones que esta Ley asigna a los Consejos de Urbanización".

Artículo 5.—Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** — Guadalajara, Jal., a 8 de junio de 1943. — Dip. Presidente, Salvador Pérez Gutiérrez. — Dip. Srio., Tte. Corl. Francisco Arana Hernández. — Dip. Srio., Tte. Corl. J. Encarnación Alumada. — Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

del Estado a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

M. G. BARRAGAN.

El Secretario General de Gobierno,  
*Lic. Jorge Saracho.*

**JUDICIALES.**

**EDICTO.**

Al margen un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia. — Tepatlilán, Jal. — Estados Unidos Mexicanos.

Cítase a quienes créanse con derecho en bienes intestados del Señor Doctor Arcadio Fernández, para que los deduzcan dentro del término legal.

Tepatlilán de Morelos, mayo 24 de 1943.  
El Secretario, *Pascual Barba Olivares.*  
No. 25573. 3, 12 y 22 Junio.

**EDICTO.**

Al margen un sello que dice: Juzgado 4º de lo Civil y de Hacienda. — Guadalajara, Jal. — Estados Unidos Mexicanos.

Por resolución del Juzgado Cuarto de lo Civil y de Hacienda local admitiéndose concurso necesario a bienes Genoveva Flores de Salcedo, ordenando citarse acreedores de ésta presenten justificativos sus créditos y junta rectificación que se verificará en dicho Juzgado. Dado horas del quince próximo junio.

Guadalajara, Jal., mayo treinta y uno de mil novecientos cuarenta y tres.  
El Secretario, *Lic. Guillermo Herrera R.*  
No. 25413. 3, 8 y 12 Junio.

**EDICTO:**

Al margen un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia. — Tepatlilán, Jal. — Estados Unidos Mexicanos.

En juicio sumario sigue este Juzgado J. Félix Carbajal contra Catarino González, cítase éste último para que personalmente se presente ante este mismo Juzgado once horas día once junio próximo a absolver posiciones que en pliego cerrado articulale el autor, apercibido de darlo por confeso, caso no comparecer día y hora fijados.

Tepatlilán de Morelos, mayo 12 de 1943.  
El Secretario, *Pascual Barba Olivares.*  
No. 25673. 5, 8 y 12 Junio.

**EDICTO.**

Al margen un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia. — Mascota, Jal. — Estados Unidos Mexicanos.

Por ignorarse domicilio María Guadalupe Flores Feloso, emplázasele esta forma, término sesenta días contados última publicación, conteste demanda de divorcio síguese José Concepción Rodríguez, apercibida no hacerlo, presumirase confesados hechos demanda, siguién-

dose juicio su r  
Secretaría este  
Mascota, Jal.  
Te  
No. 26184.

Al margen  
1ª Instancia. —  
dos Mexicanos.  
Testamenta  
dente de Rendi  
Citación a Mar  
tana.

Ameca, Ja  
cientos cuarent  
Por el té  
artículos 117  
miento Civil,  
taria a disposi  
les treinta días

Notifiquese  
Estado de Jali  
en tres días.

El Ju  
R

R

Al marg  
canos. — E  
llado.

Se requi  
ignorar los  
tienen; advit  
última publi

Contribuyent

Morales Seve  
Garibay Ma  
Curiel Trini  
Curiel Ramó  
Curiel Marg  
rita Suc.  
Cuevas S.  
cio.

Curiel Juser  
Curiel José  
Navarro Cá  
Ruiz Lavin  
piano. St  
Quiroz L. I  
Quiroz Mer  
des.

Curiel Epita  
Curiel Inoc  
Gómez José  
Zaragoza A  
Vázquez Se  
tiana.